

024



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
[REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O
CONDUCTOR DEL VEHICULO [REDACTED]
[REDACTED] MODELO
1988, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE
CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO
PARTICULAR DEL ESTADO DE GUERRERO
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00154-14
CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/223-14

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del estado de Morelos. _____
Reservado: 1 A 4
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: Datos personales del
particular
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II de
la LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: JLDG
Fecha de desclasificación: 24/11/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
VGM

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de dos mil catorce, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección instaurado a nombre del [REDACTED] por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- En fecha veintidós de septiembre del año dos mil catorce, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/326/2014 suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de C. [REDACTED]

II.- En fecha veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-17-11-2014.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

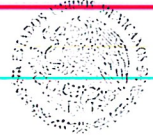
I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del dos mil tres.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que derivado de la puesta a disposición número TM/2112/2014-E de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil catorce, suscrito por la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en la que se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones, que una vez que los inspectores adscritos a la Delegación de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se constituyeron en el lugar denominado depósito vehicular "Grúas Núñez", ubicado en Avenida México número 47, colonia norte poblado [REDACTED] municipio de [REDACTED] Morelos, donde atendieron la visita de inspección con el C. [REDACTED], quien es conductor del vehículo automotor tipo [REDACTED], color negro, con placas de circulación [REDACTED] del servicio particular del estado de Guerrero, mismo que en interior de la batea contiene materia prima forestal maderable consistente en leña en raja, en estado seco con un volumen de 1.713 m³ de las especies como Atzizintle, guamúchil, cuajilote y encino blanco, al momento de la visita de inspección se solicitó que acreditara su legal procedencia, no presentando documento alguno, por tal motivo con fundamento en el artículo 161 fracción I, se ordenó el aseguramiento precautorio de dicha materia prima forestal y del vehículo afecto a procedimiento, sin embargo, esta Autoridad tomando en consideración las constancias que integran en expediente administrativo, en donde en fecha uno de octubre del año dos mil catorce el inspeccionado refiere que la materia prima forestal es para uso doméstico y que por las características de la materia prima forestal encuadra dentro de las hipótesis que refiere el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 71 de su respectivo Reglamento, cabe señalar que el artículo 7 fracción XLVII; describe la conceptualización de uso doméstico: *Uso doméstico: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que*

022



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

~~se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades de energía calorífica, vivienda, aperos de labranza y otros usos en la satisfacción de sus necesidades básicas en el medio rural; por tal motivo se determina que es para uso doméstico, y no se determina comprobar su autorización para transportar dicho producto forestal maderable. Por lo que en atención a los numerales 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.~~

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

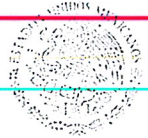
PRIMERO.- En virtud de que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa no se advierte la existencia de alguna irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental por haberse acreditado como quedo demostrado en líneas anteriores la legal procedencia del producto forestal maderable afecto al procedimiento administrativo que se resuelve, por consiguiente se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

"2014, Año de Octavio Paz"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

Protección al Ambiente, toda vez que no existe irregularidad alguna, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio del vehículo automotor, color negro, con placas de circulación del servicio particular del estado de Guerrero, quedando a disposición de quien acredite ser su legítimo propietario.

TERCERO.- Se ordena realizar la entrega física y legal del producto forestal maderable consistente en leña en raja, en estado seco con un volumen de 1.713 m3 de las especies como Atzizintle, guamúchil, cuajilote y encino blanco, al C. por las razones expuestas en el CONSIDERANDO II, levantando al efecto el acta circunstanciada correspondiente.

CUARTO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

QUINTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

VOM*JJUB
EN EL ESTADO DE MORELOS
FECHA 24 de Noviembre 19
LEY DEL Cierre de fecha 24.11.14
CONSEJO 25 Noviembre
NOTIFICACIÓN A Avenida Chautémoc, No. 173, Colonia Chapultépec, Municipio de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450.
Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 1876/18766